

# GACETA DISTRITAL



No. **545** • 22 de noviembre de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

**RESOLUCIÓN No. 0181 DE 2018 (Noviembre 22 de 2018) ..... 3**  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SUPERIORES A 4.5 TONELADAS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE CARRERA 46 Y CALLE 30, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS OFICIALES DE FUTBOL EN LOS QUE PARTICIPE EL EQUIPO JUNIOR DE BARRANQUILLA COMO LOCAL, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0181 DE 2018**  
**(Noviembre 22 de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SUPERIORES A 4.5 TONELADAS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE CARRERA 46 Y CALLE 30, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS OFICIALES DE FÚTBOL EN LOS QUE PARTICIPE EL EQUIPO JUNIOR DE BARRANQUILLA COMO LOCAL, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL ( E ), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL No. 0941 DE 2016,**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002 en el artículo 7° consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con Decreto Acordal No. 0941 de 2016, artículo 83 le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que Ley 769 de 2002 artículo 119 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Ciudad de Barranquilla es la sede para realizar los encuentros futbolísticos del equipo local en los campeonatos de la División Mayor de Fútbol Colombiano y de la Confederación Suramericana de Fútbol.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y a la seguridad, ocasionadas por el aumento del flujo de los vehículos que se dirigen hacia el Estadio Metropolitano de Fútbol Roberto Meléndez y de los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.





Que se ha evidenciado demoras en la principal vía de acceso al complejo deportivo causado por accidentes, varadas, bloqueo de intersecciones y demás, generadas por parte de los vehículos de carga pesada, así como también, un mayor tiempo para retornar la normalidad al corredor vial, generando la necesidad de limitar la circulación de este tipo de vehículos.

Que las actividades de carga y descargue disminuyen la capacidad de la vía, generando congestión, demoras, colas y problemas de seguridad vial sobre todo en horas pico o momentos de alto flujo vehicular.

Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo de los partidos del equipo Junior de Barranquilla, celebrados en el Estadio Metropolitano de Fútbol Roberto Meléndez.

Que en razón a los fundamentos facticos y legales, se hace necesario y se encuentra técnicamente viable la restricción de circulación de vehículos superiores a 4.5 toneladas y realización de actividades de cargue y descargue en la av. circunvalar entre carrera 46 y calle 30, tal como se dirá en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Prohibir la circulación de vehículos superiores a 4.5 toneladas en la Avenida Circunvalar entre carrera 46 y calle 30, con ocasión de la celebración de los partidos oficiales de futbol en los que participe el equipo Junior de Barranquilla como local, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, (VEASE PLANO 1).

**Parágrafo 1: Sanciones:** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el Vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Prohibir la realización de actividades de cargue y descargue en la Avenida Circunvalar entre carrera 46 y calle 30 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión de la celebración de los partidos oficiales de futbol en los que participe el equipo Junior de Barranquilla como local, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (VEASE PLANO 1).

**Parágrafo 1: Suspensión de Permisos:** Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

**Parágrafo 2: Sanciones:** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO 3º.- Horario:** La restricción de la circulación de vehículos superiores a 4.5 toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue en la Avenida Circunvalar entre carrera 46 y calle 30, con ocasión de la celebración de los partidos oficiales de futbol en los que participe el equipo Junior de Barranquilla como local, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, serán aplicadas cuatro (4) horas antes de iniciarse el evento deportivo y culminará una ( 1) hora después de finalizado el evento deportivo.

**ARTÍCULO 4º.-** Fijase como fecha en que inicia la restricción temporal, el día domingo veinticinco (25) de noviembre de 2018, y durante la celebración de todos los partidos oficiales de futbol, en los que participe el equipo Junior de Barranquilla como local en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO 5°.-** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL DE CASTRO CHAPMAN**

**SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E)**

**PLANO 1. ZONA DE RESTRICCIONES**





**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

